

SECRETARIA: diciembre 11 de 2020. Agrego al proceso 2019 00503
comunicación procedente BANCAMIA. Pasa a Despacho

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.

La Dorada, Caldas, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROBERTO NARANJO OSPINA
RADICACIÓN:	17380 40 89 005 2019 00503 00
SUSTANCIACIÓN:	1262

A la parte demandante póngase en conocimiento la comunicación procedente de **BANCAMIA** de fecha 16 de octubre de 2020, a través del cual suministra respuesta a la solicitud de embargo realizada con relación al demandado **ROBERTO NARANJO OSPINA** indicando que este no tiene vínculo con esa entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)



Bogotá, 16 de Octubre de 2020

Señores:

Juzgado 05 promiscuo municipal de La Dorada
Caldas
La Dorada, Caldas

Referencia:

Nº Radicado	20190050300
Demandante	Bancolombia s.a
Demandado	Roberto Naranjo
Cedula	3615932
Nº Oficio	7188

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020⁸⁹².

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

⁸⁹² **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.